

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asintos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MAR. 20

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 136-2017-MTC/16

Lima, 20 de Marzo de 2017

Vista, la Carta N° 2616-2016-APMTC/PRJ con H/R N° 251971-2016 de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. consultando sobre requerimiento de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la implementación de Equipamiento Portuario Carga General concerniente a la Inversión Complementaria del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna









### ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Estado Peruano en calidad de Concedente, y la empresa concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A. suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropòsito en el Terminal Portuario del Callao";

Que, mediante Resolución Directoral N° 294-2012-MTC/16, de fecha 13 de setiembre del 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropòsito en el Terminal Portuario del Callao", Etapas I y II;

Que, mediante la Carta N° 2616-2016-APMTC/PRJ, con H/R N° E -251971-2016 de fecha 14 de setiembre de 2016 la empresa concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A. consulta sobre requerimiento de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la implementación de Equipamiento Portuario Carga General concerniente a la Inversión Complementaria del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao";



Que, mediante Oficio N° 3000-2016-MTC/16 de fecha 17 de Octubre de 2016 la DGASA remitió el Informe Técnico N° 805-2016-MTC/16.01.EABU, en el cual se concluye que para la adquisición de equipamiento portuario constituido por ocho (08) Terminal Trailers, seis (06) Plataformas Portacontainers, ocho (08) Cargadores Frontales, Tres (03) excavadoras, Seis (06) mini Cargadores – Skid Steer Loaders y once (11) Montacargas pueden ser consideradas en un Informe Técnico Sustentatorio (ITS);



Que, mediante Carta N° 2691-2017-APMTC/PRJ con H/R N° E-033290-2017 de fecha 06 de febrero de 2017, la empresa concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A, remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la "Mejoras Tecnológicas en el Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao", como parte de una mejora tecnológica en las operaciones, enmarcada en el artículo 4ª del D.S N° 054-2013-PCM:



Que, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asyntos Secio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

Reg N. 304 MAR. 201

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 136-2017-MTC/16

como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";









Que, mediante el Informe Técnico Nº 013-2017-MTC/16.01.EABU.JLVP. de fecha 13 de marzo de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental v de la Dirección de Gestión Social de la DGASA, manifiesta que para mejorar la oferta de los servicios portuarios que viene brindando APM TERMINALS CALLAO S.A, se ha considerado la inclusión de equipamiento portuario. Las actividades propuestas en el ITS, están enmarcadas como parte de una mejora tecnológica para la optimización de las operaciones de carga general para la mejora de la oferta del servicio portuario, en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao. Estas mejoras no implicarán modificación en las instalaciones existentes, ni requerirán ampliaciones de estructuras. Por tal motivo, a fin de determinar la implicancia al ambiente que traería consigo la mejora tecnológica en la zona de concesión del Terminal Portuario, y las acciones y/o compromisos ambientales establecidos como parte de los compromisos del ITS, propone medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos no significativos generados por la optimización de las operaciones de carga, con la finalidad de no generar impactos y optimizar operaciones, completando la inclusión de equipamiento tales como: Plataformas Portacontainers, Terminal trailers, mini cargadores Skid Steer Loaders y equipamiento auxiliar (excavadores, cargadores, montacargas), la propuesta permitirá reducir los tiempos de espera de carga y prevenir impactos ambientales a la calidad del aire, por emisión de gases contaminantes, material particulado, generación de ruido y otros. Señala además, que las optimizaciones de las operaciones de carga, no afectarán de manera significativa, el recurso hídrico marino, ni se desarrollará sobre zona de amortiquamiento y/o área natural protegida;

Que, en tal sentido el Informe Técnico señala que, luego de la evaluación realizada en cuanto al componente ambiental y social, y conforme a la información complementaria en el correo adjunto, remitido por el especialista ambiental, se ha dispuesto delimitar el alcance de las actividades de la información remitida para aprobación, por lo que concluye por aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Optimización de las operaciones de carga general para la mejora de la oferta del servicio portuario, en el Terminal Norte Multipropósito del

#### ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

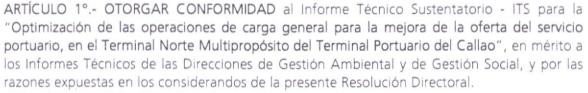
Terminal Portuario del Callao", presentado por la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A, en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°054-2013-PCM, artículo 4°;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 033-2017-MTC/16.VDZR de fecha 16 de marzo de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la empresa Concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A, a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



### SE RESUELVE:





ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A, a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

Mirian Morales Córdova DIRECTORA GENERAL Dirección General de Asuntes Socio Ambientales